



Primer Convenio Modificadorio

(NOTA: LOS ESPACIOS EN BLANCO DEBERAN SER CANCELADOS)	LUGAR	DIA	MES	AÑO
	Ciudad de México, México	17	julio	2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESSION SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO" Y POR OTRA INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESSION SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA" Y/O "INFONACOT", REPRESENTADO POR LA COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS, MARIEL KARINA ZAMORA NAVA Y EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME, SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- Antecedente.

Con fecha 22 de julio de 2024, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, le otorgó a la ACREDITADA un crédito en Pesos, Moneda Nacional, el cual se documentó a través de un contrato de apertura de crédito en Cuenta Corriente, por la cantidad de \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100).

Dicho crédito, además, se sujetó entre otros aspectos a un plazo de **12 meses** y a una tasa de interés equivalente a **TIIE** más el número de puntos adicionales que se establecieran en la Carátula y en el Anexo "A" Solicitud de Disposición de Crédito del Contrato que la ACREDITADA firmó por cada una de las disposiciones solicitadas a el BANCO dentro del crédito aludido y en general a las obligaciones constreñidas en el contrato que documenta el mismo se le identificará en lo sucesivo como el Contrato.

II.- Declaraciones.

Declarar el Banco, por sí, o a través de sus representantes legales, según corresponda, bajo protesta de decir verdad:

a. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.

b. Que sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio modificadorio:

El C. ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ GALARZA cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 87,950 de fecha 05 de septiembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Convenio. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Convenio como Anexo A-1.

La C. GUADALUPE DEL ROCIO MEDINA DURAN cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 110,101 de fecha 06 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 242 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Convenio. Copia simple del anterior instrumento se adjunta al presente Convenio como Anexo A-2.

Declarar la Acreditada, por sí, o a través de sus representantes legales, según corresponda, bajo protesta de decir verdad:

a. Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III de su Ley de creación, por lo que no viola ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.

b. Los C. Mariel Karina Zamora Nava y Luis Manuel Santiago Jaime acreditan su carácter de servidores públicos y apoderados legales del INFONACOT, en los términos que les fueran otorgados mediante los Acuerdos CD-25-240322 y CD-16-310119, dictados por el Consejo Directivo con fechas 24 de marzo de 2022 y 31 de enero de 2019, respectivamente, y cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Contrato, en términos de las escrituras públicas números 201,662 de fecha 18 de junio de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguirre, Titular de la Notaría número 121 de la Ciudad de México, y 219,905 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, respectivamente, e inscritas en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo los folios números 82-7-08072024-115538 de fecha 8 de julio de 2024 y 82-7-13022019-182508 de fecha 13 de febrero de 2019, respectivamente.

c. Que el Consejo Directivo del Instituto FONACOT, en su 99º Sesión Ordinaria del día 05 de diciembre de 2024, dictó el Acuerdo CD ME 105-051224 en los siguientes términos: "El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los artículos 58 fracción II y IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6 y 17 de la Ley Federal de Deuda Pública y 9 fracción III y V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables, autoriza el ejercicio del Programa de Financiamiento del Instituto 2025, integrado por contratación de deuda hasta por un importe de \$19,600,000,000.00 (Diecinueve mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), amortización de deuda hasta por un importe de \$11,200,000,000.00 (Once mil doscientos millones pesos 00/100 M.N.), y un endeudamiento neto al cierre del año fiscal por \$8,400,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos millones pesos 00/100 M.N.)"

d. Que al momento en que se celebra este convenio no tiene conocimiento de la existencia de alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo su capacidad moral y financiera y con ello su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato. Asimismo, manifiesta que el contenido de todas las "declaraciones" expresadas por ella al momento de la celebración del Contrato, siguen siendo ciertas y vigentes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

e. Que es su deseo comparecer a la firma del presente convenio, a fin de que a través del mismo y sujeto a lo que más adelante se establece, el Contrato sea modificado en sus cláusulas conducentes y desde luego en la Carátula (tal y como dicho concepto se define en el propio Contrato) suscrita conjuntamente con el Contrato.

f. Que la información financiera, contable y jurídica que ha presentado a el Banco para los efectos de este convenio, reflejan exacta y fielmente su situación económica y jurídica.

Declaran las partes, por sí, o a través de sus representantes legales, según corresponda, bajo protesta de decir verdad:

a. Que ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato, por lo que el mismo se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales.

b. Que con fundamento en los artículos 1792, 1796 y 1985 del Código Civil Federal, en este acto las partes manifiestan su voluntad para modificar la cláusula Tercera y Sexta del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

EXPUESTO TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN EN LAS SIGUIENTES:

III.- Cláusulas.

PRIMERA.- Las partes en este acto, manifiestan su conformidad en la celebración de este convenio, para que en este acto y para lo sucesivo quede modificado el Contrato en su cláusula Tercera y, en la Carátula (en su parte conducente), por lo que corresponde a la modificación de dicha Cláusula, el plazo del Contrato será de **24 meses** contados a partir de la fecha del Contrato.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, las partes manifiestan su conformidad y acuerdan en modificar la cláusula Sexta del Contrato, para que la nueva tasa de interés ordinario aplicable al crédito objeto del Contrato sea a partir de la fecha de firma de este instrumento, de conformidad con las características particulares de la Carátula del Contrato; quedando de la siguiente manera:

SEXTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insoluto, pagaderos y computados por "Periodos de Intereses" vencidos, a una tasa que será igual al resultado de sumar a la "TIIEF" el número de puntos adicionales que se establezcan cada solicitud de disposición.

En todo caso, la solicitud de las disposiciones que se efectúen al amparo del presente contrato deberá hacerse en términos del documento que debidamente firmado por las partes formará parte integrante de este contrato como Anexo "A".

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Periodo de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

1.- **"TIIEF".** Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo calculada conforme a alguna de las metodologías de mercado que se establezca en el Anexo "A" de este Contrato de acuerdo con lo siguiente:

"TIIEF Compuesta por Adelantado": Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado en moneda nacional a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México a cuatro decimales, que se dará a conocer en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx y/o en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Periodo de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

2.- "Periodo de Intereses", el periodo para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Periodo de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.

3.- "Día Habil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIEF" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIEF", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIEF", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIEF" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIEF" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.



En el supuesto de que la "TIIIF" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIIF" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

TERCERA. Las partes acuerdan que la(s) modificación(es) estipulada(s) en las cláusulas primera y segunda del presente convenio, no alteran, sustituyen o modifican cualesquier otra obligación de la ACREDITADA en el Contrato, por lo que salvo por lo que se refiere a dichas cláusulas el resto de las obligaciones del Contrato conservarán su vigor y fuerza legal. Asimismo, la celebración del presente convenio no implica novación de obligaciones en el Contrato, permanecerán en los términos inicialmente pactados.

CUARTA. Las partes ratifican, para efectos del presente convenio, sus domicilios, la jurisdicción y la legislación aplicables al Contrato, para todos los efectos acordados en el mismo y los que se precisen por virtud de este convenio.

Al firmar el presente formato/solicitud/contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

EL BANCO

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

GUADALUPE DEL ROCIO MEDINA DURAN

ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ GALARZA

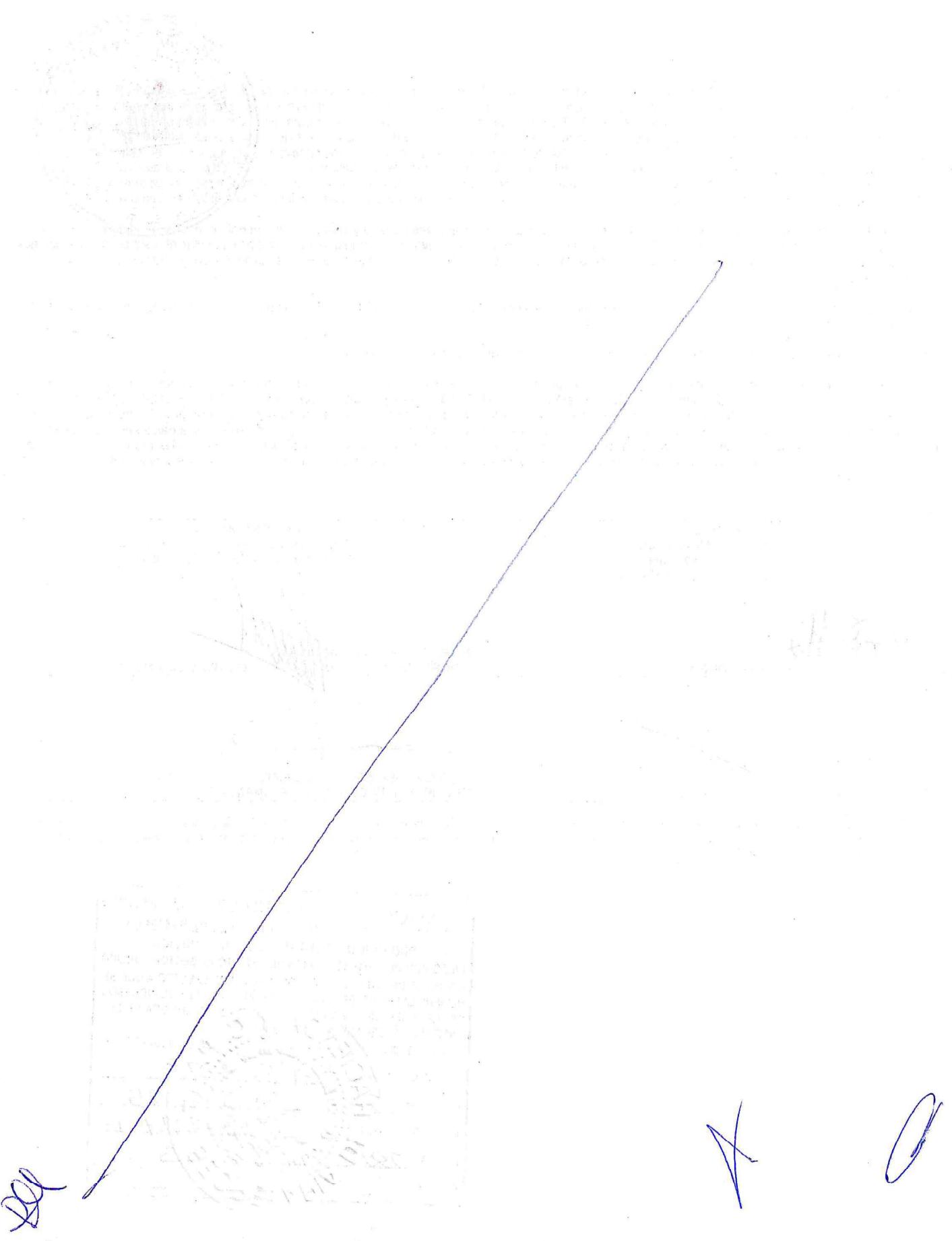
LA ACREDITADA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

MARIEL KARINA ZAMORA NAVA
COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS
LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

SHCP	UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEUDA PÚBLICA	
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PÚBLICO	
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PÚBLICA; LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN EL	
OFICIO No	305.A.2 - 313/2025
DE FECHA	28/10/2025
No DE REGISTRO	10-2024-F
FECHA	28/10/2025
FIRMAS	



DD

A

O


LUGAR
DIA
MES
AÑO
I) LA ACREDITADA:

HACEMOS REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA DE QUE TENEMOS CELEBRADO CON MEDIANTE EL CUAL SE OTORGO A MI REPRESENTADA, UN CRÉDITO EN HASTA POR LA CANTIDAD DE AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAÚSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE ES NUESTRA INTENCIÓN EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE NOS FUERA OTORGADO.

LA DISPOSICIÓN SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN

II) EL BANCO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I) QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, ENSEGUITA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO:

FECHA DE DISPOSICIÓN:

TASA INTERÉS ORDINARIO:

TASA TIEF COMPUESTA POR ADELANTADO MÁS

PUNTOS ADICIONALES

INTERESES MORATORIOS: TASA ORDINARIA MAS:1% (UNO POR CIENTO)

DE CONFORMIDAD

"EL BANCO"

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

"LA ACREDITADA"

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Representado por:

GUADALUPE DEL ROCIO MEDINA DURAN

MARIEL KARINA ZAMORA NAVA

COORDINADORA GENERAL DE CRÉDITO Y FINANZAS

Representado por:

ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ GALARZA

LUIS MANUEL SANTIAGO JAIME

SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL ACREDITADO, COMO CONDICIÓN PREVIA A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

